

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210045800.  
Demandante: DEIBY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN.  
Demandado: FELIX DARIO MARTINEZ REINOSO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DEIBY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN., contra FELIX DARIO MARTINEZ REINOSO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 13 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arimado a la Demanda, resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por DEIBY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN., contra FELIX DARIO MARTINEZ REINOSO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DEIBY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN., contra FELIX DARIO MARTINEZ REINOSO. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio, suscrita el día, 04 de octubre de 2019:

a. Por la suma de Siete Millones Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Cinco pesos M/cte (\$7.755.235.00), por concepto de saldo capital.

b. Por los intereses moratorios del saldo capital que legalmente corresponda, según la tasa decretada por la Superintendencia de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es el 21 de junio de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada en el título es decir al 2.0% mensual, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo

es decir desde el 04 de octubre de 2019, hasta la fecha de vencimiento el 20 de junio de 2020.

3º) Entérese de este proveído al demandado FELIX DARIO MARTINEZ REINOSO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ